



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 412 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 300-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Sisgado N° 1274403; el Expediente Administrativo N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 25 de junio del 2010, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **CESAR ESCOBAR SANCHEZ**-Ex Gerente Sub Regional de Churcampa-; **DANIEL SUAREZ CONDOR**-Ex Residente de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco"-; **WILMER GEORGE MACEDO GUTIERREZ**-Ex Supervisor de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco"-; **JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa-; en mérito a la investigación denominada: "IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESMERALDA DE ANCO"; quienes en el desempeño de sus funciones, habrían actuado negligentemente en cuanto a sus funciones asignadas, no llegando a concretizar con las metas trazadas para el cumplimiento total de las obras en la provincia de Churcampa;

Que, de los procesados: **WILMER GEORGE MACEDO GUTIERREZ** y **CESAR ESCOBAR SANCHEZ**, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de sus Escritos S/N de fechas 13 y 14 de julio del 2010, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, respecto a los procesados: **DANIEL SUAREZ CONDOR**-Ex Residente de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco"-; y, **JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa-; se advierte que no han sido notificados con la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2011/GOB.REG-HVCA/PR, que apertura el proceso administrativo disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-"; aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 412 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

Que, del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 42-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se desprende el Informe N° 041-2019/GOB.REG.HVCA/OSyLO/MCH-WPCH, de fecha 11 de agosto del 2019, emitido por el Ing. William Paco Chipana-Monitor de la Provincia de Churcampa comunica al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre el estado físico de la obra: "Construcción de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda Anco" obra que fue aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N° 010-2008/GR-HVCA/GRI, teniendo como fecha de inicio el 01 de octubre de 2008 y culminación el 31 de marzo de 2009; con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, señalando que dicha obra tiene un avance físico de 34.74% al 24 de julio de 2009; asimismo se encuentra atrasada con respecto a la programación inicial, cuya fecha de culminación era el 31 de marzo de 2009; y por último el avance físico de 34.74% que equivale a S/. 358,227.63 nuevos soles, en el que aparentemente se puede indicar que tendría un saldo de S/. 672,925.30 nuevos soles con respecto del costo directo. Además con Informe N° 046-2009/GOB.REG.HVCA/OSyLO/MCH-WPCH, de fecha 21 de agosto de 2009, el Ing. Wiliam Paco Chipana-Monitor de la Provincia de Churcampa remite a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el informe sobre revisión de absolución de observaciones y acciones realizadas en la obra: "Construcción de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda Anco" con lo cual concluye que la Gerencia Sub Regional de Churcampa, ha cumplido con levantar las observaciones. Por ello, con los nuevos resultados corroborados sobre la capacidad portante del suelo, el Residente y Supervisor de la Obra estaban garantizando su estabilidad de la estructura, asimismo con respecto al Acta suscrita, se espera el cumplimiento de los acuerdos y acciones para poder dar inicio de la obra. Al respecto con Informe N° 013-2009, de fecha 02 de octubre de 2009, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia General Regional, refiere que la obra: "Construcción de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda Anco" presenta indicios razonables de malos manejos en gestión por Administración Directa de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, en perjuicio del Gobierno Regional de Huancavelica, donde existiría un faltante de fondos que asciende a S/. 84,272.35 nuevos soles, en la ejecución presupuestal; igualmente se presume un gasto indebido de 1605 bolsas de cemento valorizado en S/. 37,878.00 nuevos soles, en la que pretendieron justificar advirtiendo que se podría echar a perder por la paralización de la obra, motivo por el cual fueron prestadas indebidamente por la Gerencia Sub Regional de Churcampa al propio proveedor de las mismas, para ser devueltas supuestamente al reinicio de la obra. Igualmente con Informe N° 014-2009, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia General Regional, opina enviar el Expediente a la Comisión de Procesos Administrativos, por cuanto la obra en mención tiene observaciones tales como: algunos proveedores aún no han cumplido con entregar la totalidad de los bienes que adquirieron, muy a pesar que se encuentran cancelados en su integridad, por el valor de S/. 103,404.16 nuevos soles; también se advierte que la suma de S/. 166,027.60; se encuentra depositada en la cuenta corriente N° 0421-013543 de la Sede Central, destinadas para pagar los compromisos de bienes y servicios al reinicio de la obra, habiéndose requerido en su oportunidad las órdenes de compra y/o servicios compromisos; además se evidencia un faltante de fondos por explicar que asciende a S/. 84,272.35; por otro lado, en calidad de préstamo han devuelto al proveedor la cantidad de 820 bolsas de cemento que han sido pagadas en su totalidad (Acta de Préstamo de fecha 01 de julio de 2009); y, la cantidad de 785 bolsas de cemento han sido prestadas a la Municipalidad Distrital de El Carmen, para la ejecución de la obra "Sustitución y Ampliación del Puesto de Salud de El Carmen" según Acta de fecha 29 de junio de 2009. Finalmente se adquirieron 15 computadoras de las cuales una se encuentra en uso del Gerente Sub Regional de Churcampa, presuntamente en calidad de préstamo, advirtiéndose que dicha obra tiene un avance físico de 34.74% al 24 de julio de 2009; y, encontrándose atrasada con respecto a la programación inicial que fue al 31 de marzo de 2009, el agravio causado consiste en haber actuado con extrema negligencia al incumplir con las funciones asignadas cargo de los procesados señalados precedentemente, no cumpliendo con las metas fijadas en el Expediente Técnico, no llegando a la culminación de las obras en el plazo establecido y permitiendo la paralización de la obra por falta de presupuesto para la mano de obra lo cual conllevó a la asignación de un nuevo presupuesto para la culminación total de la obra; y el haber dado la conformidad de los pagos a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 412 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

sabiendas que no se habían cumplido al 100 % la ejecución de la obra, perjudicando económicamente al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, ejerciendo su Derecho a la Defensa el procesado **CESAR ESCOBAR SANCHEZ**-Ex Gerente Sub Regional de Churcampa-; en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: *“Que, al recurrente se le viene aperturando proceso administrativo por el supuesto que mi persona, no habría velado por el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas previstas en los planes de cada una de las obras ejecutadas en la Gerencia Sub Regional de Churcampa, específicamente en la ejecución de la obra “Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa la Esmeralda de Anco” así como se habría realizado un gasto indebido de 1605 bolsas de cemento valorizado en S/. 37,878.00 nuevos soles, en la que pretendimos justificar advirtiendo que se podría echar a perder por la paralización de la obra y que fueron devueltas al mismo proveedor y prestadas para la ejecución de otra obra. Que conforme se puede advertir en el Informe N° 001-DSC-RO-CDIEEIELE-A/SRCH-2008, de fecha 14-07-2008, presentado por el Ing. Daniel Sánchez Córdor, residente de obra y el Informe N° 001-WGMG-SO-CDIEEIELE-A/SRCH-2008, de fecha 16-07-2008, presentado por el Ing. Wilmer George Macedo Gutiérrez, Supervisor de Obra, existía un desfase presupuestal por un monto de S/. 254.637.81 nuevos soles. Como podrá ver señor presidente desde el inicio de la obra existían problemas que los ingenieros responsables lo advirtieron en sus respectivos informes de compatibilidad, en el sentido que el expediente técnico tenía errores tal como se detalla en el Informe N° 001-DSC-RO-CDIEEIELE-E/SRCH-2008, de fecha 14-07-2008, presentado por el Ing. Daniel Suarez Córdor, residente de obra, informes que adjunto al presente, obviamente al existir un desfase presupuestal se avizoraba que la ejecución de la obra iba a tener inconvenientes para el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas previstas, hecho que se comunicó a la sede del Gobierno Regional de Huancavelica. Cabe señalar que la obra se inicia el 01 de octubre del año 2008 y se tenía como fecha aproximada de culminación el 31 de marzo del 2009, tal como se detalla en el considerando de la R.E.R. N° 227-2010/GOB.REG.HVCA/PR. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2009/GOB.REG.HVCA/PR. De fecha 09 de enero del año 2009, se da por concluida mi designación en el cargo de confianza de Gerente Sub Regional de Churcampa, haciendo la entrega formal del cargo al Ing. Solón Dante Carhuallanqui Ibarra, y que en todo caso el responsable de que los objetivos y metas previstas no se hayan cumplido recaer en la persona del Ing. Solón Dante Carhuallanqui Ibarra, Gerente Sub Regional de Churcampa, dado que mi persona dejó en plena ejecución la referida obra. Que, conforme se puede advertir del Informe emitido por el Ing. Juan Pablo Vilcahuaman Dolorier, Sub Gerente de Infraestructura, en la que manifiesta que con motivo de la paralización de la obra: “Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa la Esmeralda de Anco” y habiendo en almacén existencia de 1,605 bolsas de cemento decidieron dar en calidad de préstamo con la finalidad de evitar su deterioro, y que adjunta a los referidos informes dos actas de préstamo de cemento y que según se puede advertir de las referidas actas de préstamo de cemento que 785 bolsas de cemento fueron prestadas a la Municipalidad Distrital de El Carmen, para la ejecución de la obra “Sustitución y ampliación del Puesto de Salud del Distrito de El Carmen” y 820 bolsas de cemento fueron prestadas al proveedor “Inversiones Ayme”. Además, según las actas de préstamo de cemento se advierte que estos préstamos fueron realizados el 29 de junio del 2009 a la Municipalidad Distrital de El Carmen y el 01 de julio del 2009 al proveedor “Inversiones Ayme” periodo de gestión del Ing. Solón Dante Carhuallanqui Ibarra, Gerente Sub Regional de Churcampa, hecho que se corrobora con las firmas existentes en las actas de préstamo en donde figuran las rubricas y sellos de las siguientes personas: Ing. Juan Pablo Vilcahuaman Dolorier, Sub Gerente de Infraestructura; Norman Macario Blanco Campos, Sub Gerente de Administración y el Ing. Solón Dante Carhuallanqui Ibarra, Gerente Sub Regional de Churcampa. Con esto se demuestra categóricamente que mi persona en mi condición de Ex Gerente Sub Regional de Churcampa, no tuve participación alguna en este caso. Se puede apreciar en los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2010/GOB.REG-HVCA/PR, que S/. 84,272,35 nuevos soles, no están explicados, que efectivamente el CPC Amador Toralva Díaz, en su Informe N° 041-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-Soy-atd, de fecha 21 de agosto del 2009; advierte que existe una diferencia de S/. 84,272.35 nuevos soles que faltan ser sustentados con documentos que no fueron hallados en el momento o se encuentran traspapelados, sin embargo con Informe N° 05-2009-GOB.REG.HVCA/GSRCH/nbc, de fecha 07 de setiembre del 2009, el TAP Norman Blanco Campos, remite al Gerente Sub Regional de Churcampa, Ing. Solón Dante Carhuallanqui Ibarra, para que este a su vez remita a la sede del Gobierno Regional de Huancavelica el 100% de la documentación sustentatoria concerniente a la ejecución de la referida obra, quiere decir que informa*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 412 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

al detalle la ejecución de los gastos, adjuntando las respectivas órdenes de compra y comprobantes de pago por el total de S/. 1, 234,323.22 nuevos soles, costo total de la obra”;

Que, ejerciendo su Derecho a la Defensa el procesado **WILMER GEORGE MACEDO GUTIERREZ**-Ex Supervisor de Obra: “Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa la Esmeralda de Anco”-; en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: “Que, con fecha 28 de junio de 2010, mi persona ha recepcionado el documento de la referencia a través del cual se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario, a mi persona y otros, presumiblemente por no cumplir con los plazos establecidos en las metas programadas de la obra “Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco”, entre otros hechos y, estando dentro del plazo establecido realizo el descargo bajo los siguientes fundamentos: La investigación denominada "Irregularidades en la Ejecución Física de la Obra Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco", efectuada por la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se sustenta en el Informe N° 881-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-OSyL de fecha 21 setiembre de 2009, emitido por la Arq. Patricia Olivera Montero, Directora de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, al Presidente de la misma institución, mediante el cual señaló que la Gerencia Sub Regional de Churcampa dio a conocer aspectos sobre la paralización de las obras ejecutadas en dicha Provincia. Mediante Informe N° 053-2009/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G del 25 de junio 2009, remitido por el Ing. Dante Carhuallanqui Ibarra, Gerente Sub Regional de Churcampa al Presidente del Gobierno Regional Huancavelica, solicita Investigación Técnica y Financiera de la obra inconclusa en referencia al Informe N° 019-2009-GOB.REG. HVCA/GSRCH/G, mediante el cual señala que la obra se encuentra paralizada por falta de presupuesto para pagar la mano de obra y otras irregularidades como: "Que, el Supervisor y Residente de Obra y otros servidores dieron conformidad para el pago de materiales cuando aún no habían ingresado los materiales al almacén de obra, hecho que se detectó a tiempo y no se llegó a pagar a los proveedores...", al respecto es de señalar que mediante Informe N° 017-DSC-RO-CDIEEIELE-A/SGRCH-2009 del 17 de marzo 2009 el Ing. Daniel Suarez, Residente de Obra, solicita e informa al Ing. Dante Carhuallanqui Ibarra, Gerente de la Sub Región Churcampa, la retención de pago en efectivo de las Órdenes de Compra N° 227, 278, 272, 269 de los diferentes proveedoras, por lo que a efectos de comprometer dichos pagos y no revertir el dinero al Tesoro Público se presentaron las conformidades con los informes N° 012, 013, 014, 015, 016-DC-RO-CIEEIEE-A/GSRCH-2009; consecuentemente, sugirió retener los pagos a los diferentes proveedores hasta que realicen la entrega de los materiales al 100% al almacén de la obra; situación que también fue prevista y tomada en consideración a través del Acta de Reunión de Trabajo del 31 de agosto de 2009, celebrado la Oficina de la Dirección Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Huancavelica entre la Arq. Patricia Olivera-Directora de la Dirección de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. William Pavo Chipana-Monitor de Obra de Churcampa, Lic. Amador Toralva-Monitor Financiero de Churcampa, Ing. Dante Carhuallanqui-Gerente Sub Regional de Churcampa, Ing. Pablo Vilcahuaman-Responsable de Infraestructura de la Provincia de Churcampa, Sr. Norman Blanco-Ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, Ing. Daniel Suarez-Residente de Obra; acuerdo que se originó en razón a la problemática en la ejecución de la obra dada a conocer mediante el Informe N° 041-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-atd; mediante el cual se llegó a establecer que: Respecto a la parte contable, en relación a los proveedores cuya contraprestación ha sido cancelada por parte de la entidad sin que hayan cumplido con la entrega de materiales, la Gerencia Sub Regional de Churcampa, se comprometió a notificar a los proveedores el 01 de setiembre de 2009, para su entrega; en relación a las empresas cuyo pago se encuentra habilitados en caja, la Gerencia Sub Regional de Churcampa se comprometió a notificarlos para que cumplan con entregar los materiales con las Órdenes de Compra N° 278, 272 y 269; comprometiéndose la Directora de la Gerencia de Supervisión y liquidación de Obra y el personal de la Gerencia Sub Regional de Churcampa, reunirse en Anco el 09 de setiembre de 2009; para la verificación de dicho cumplimiento. Cabe señalar que en dicho acuerdo en relación a la cantidad de cemento que faltan por entregar por parte del proveedor (Inversiones Ayme) cuyo dinero se encuentra habilitado en caja, deberá hacer entrega de acuerdo al requerimiento del Residente de Obra por ser material perecible, respecto al material que debiera obrar en almacén se han informado que con afán de cuidar de su perecimiento han sido prestados a la obra "Sustitución Puesto de Salud El Carmen" la cantidad de 785 bolsas de cemento y 820 al proveedor Inversiones Aymé tal como se muestra en las actas del 29 de junio y 01 de julio de 2009; asimismo, cabe señalar que la suscripción de debas actas se realizaron en el momento de la





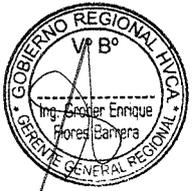
**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 412 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 13 JUN 2016

paralización de la obra, situación en la que mi persona no participó en la autorización ni disposición de dichos préstamos. Asimismo, con relación al Expediente por Ampliación Presupuestal por Actualización de Costos que representa un monto de S/. 394,955.70 que representa un 35.8% superior al monto del perfil sobrepasando su límite aceptable de sensibilidad, la Gerencia Sub Regional de Churcampa se comprometió a redactar un informe a la Gerencia de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial dando a conocer las razones que dieron lugar a ello; en tal sentido, es de señalar que mediante el Informe N° 026-DSC-RO-CIEEIEE-A/GSRCH-2009 del 20 de abril de 2009, el Ing. Daniel Suarez en su calidad de Residente de Obra y mi persona en calidad de supervisor, remitimos al Ing. Juan Pablo Vilcabuaman Dolorier, Sub Gerente de Infraestructura, la ampliación presupuestal de la obra por un monto total de S/. 271,094.91 para culminar al 100% con la ejecución de la obra, adjuntado al mismo el sustento técnico, el mismo que fuera solicitado a la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Oficio N° 135-2009/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G del 07 de mayo de 2009. Respecto a la Parte Técnica con relación al fisuramiento de muros cimientos y sobrecimientos, es de señalar que los mismos no configuraron situaciones relevantes que desestabilizaran la estructura de la obra, por lo que se continuó con su ejecución ya que no impediría su culminación total de la obra. Por otro lado, en el mismo Acta de Reunión de Trabajo, revisados los pagos por mano de obra y habiéndose evidenciado un desfase en presupuesto de alrededor de S/. 90,000.00 nuevos soles y siendo que se ha ejecutado un promedio de S/. 150,000.00, la Gerencia Sub Regional de Churcampa, se comprometió en que su Residente de Obra absuelva dicha observación de manera documentada y sustentada; sin embargo, es de señalar que la mencionada observación carece de fundamento documentario ello en razón a que de acuerdo al expediente técnico el presupuesto asignado a la mano de obra era de S/. 197,631.11, tal como se detalla en el Informe de Ampliación Presupuestal. Con relación al Informe N° 013-2009-Asesoría del 02 de Octubre de 2009, remitido por el Abog. Juan Domingo Pereyra Vela de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General Regional al Econ. Vicente Dante Malásquez Gil-Gerencia General Regional, mediante el cual informa que la obra presenta indicios de malos manejos en gestión de parte de la Gerencia Sub Regional de Churcampa en perjuicio de la misma y del Gobierno Regional al existir un faltante de fondo de S/. 84,272.35, presunto gasto indebido y manejo arbitrario de 1605 bolsas de cemento valorizado en SI. 37,878.00 nuevos soles; es de señalar que, según lo dispuesto por el Artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es función del Supervisor controlar la ejecución de la obra entre otros, mas no así funciones relacionadas al correcto manejo económico de la obra; respecto al presunto gasto indebido y manejo arbitrario de las 1605 bolsas de cemento valorizado en SI. 37,878.00 nuevos soles, es de señalar que dicha adquisición se realizó en la presunción de contar con el presupuesto asignado por la Entidad, ello en virtud a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (LCAE), referido al Plan Anual de Contrataciones, el mismo que dispone que cada Entidad elabora el mismo, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados, concordante con lo señalado en el Artículo 12° del mismo marco legal, el mismo que dispone bajo sanción de nulidad, que el Plan Anual de Contrataciones cuente con el Expediente de Contratación, que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento. En tal sentido, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 153° del Reglamento de la LCAE, la entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares; por lo que respecto al presunto manejo arbitrario de las 1605 bolsas de cemento, es absurdo calificar la decisión de "disponer" de las mencionadas bolsas de cemento salvaguardando los intereses de la entidad como es el evitar el perecimiento de los mismos, se denomine "manejo arbitrario". Consecuentemente, tal como señala el Informe N° 053-2009/GOB.REG.HVCA/GSRCH/G la obra se habría paralizado por falta de presupuesto para pagar la mano de obra, mas no así por la inejecución u omisión de funciones como supervisor de la obra; situación que se puede corroborar mediante el Informe N° 002-DSC-RO-CDIEEIELE-A/SGRCH-2008 del 14 de julio del 2009, emitido por mi persona al Econ. César Escobar Sánchez, Gerente de la Sub Región de Churcampa, mediante el cual se solicitó la aprobación de la disgregación del Presupuesto analítico del Costo Directo y Gastos Generales, el mismo que se presentó con costos actualizados por el alza del acero, sin embargo a pesar de ello, la Sub Región de Churcampa no habría respetado el Analítico actualizado, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro, tomando como muestra algunos materiales, para lo cual adjunto el Informe de Ampliación Presupuestal, el Presupuesto Analítico y las Órdenes de Compra:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 412 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

Materiales	Según Presupuesto Analítico (Por Unidad)	Según Órdenes de Compra (Por Unidad)
Fierro liso de 1/2 x 6mt	S/. 35.00	S/. 49.00
Fierro liso x 3/4 x 6	S/. 72.00	S/. 120.00
Ladrillo tipo icaro de 9 x 14 x 24 cm. Carabista	S/. 1.20	S/. 1.60

De lo expuesto, mi persona, recién para la elaboración y emisión del Informe de Ampliación Presupuestal, obtuvo las órdenes de compra emitido por la Sub Región de Churcampa, tal como se puede corroborar en el Acta de Corte de Obra y de Compromiso del 18 de agosto; tomando conocimiento recién en ese momento de la falta de presupuesto para el pago de mano de obra y otros. Por consiguiente, de lo expuesto es de señalar que el presupuesto destinado al pago de mano de obra habría disminuido pasado para la compra de materiales. Con relación a la vulneración del Artículo 388° del Código Penal, referente al delito de Peculado por Uso, el mismo que prevé que: "El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública", es de señalar que, no se configura el hecho "...para fines ajenos al servicio usa o permite que otro use... cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda", ello al no existir intención de perjudicar a la administración, sino el hecho de procurar evitar el perecimiento de las bolsas de cemento, tal como se señaló líneas arriba. Respecto a la presunta vulneración del Artículo 389° del mismo marco legal antes señalado, relacionado al delito de Malversación, el mismo que dispone: "El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años...", es de señalar que respecto al destino del presupuesto asignado escapa a mi responsabilidad; sin embargo, respecto a "los bienes que administra", en este caso, las bolsas de cemento que presumiblemente se habría dado aplicación distinta al que estuvo destinado como es para la ejecución de la obra, al entregarse en calidad de préstamo, no se estaría dando un uso distinto al destinado ni mucho menos se habría afectado el servicio o la función encomendada, ello debido a que en el momento que se produjo el préstamo, la obra ya estuvo paralizada. Respecto a la demora en la ejecución de la obra, cabe señalar que en su oportunidad se ha venido informando a la Sub Gerencia Regional de Churcampa a través de las siguientes Cartas N° 001, 002, 003, 004 y 005-2009-SO-WMG-CIEEIEE-A/GSRCH correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2008, febrero y marzo del 2009 respectivamente, a través del cual se informó sobre el retraso de la obra, señalando que en el expediente técnico no se habría considerado varias partidas nuevas como es limpieza de arbustos, desnivel del terreno bastante pronunciado donde se necesitó el corte y nivelación con un cargador frontal y volquete, continuas lluvias y rendimiento deficiente del personal de mano de obra calificada de operarios oficiales, ello debido a no tener experiencia en el trabajo, situación previsto por el presupuesto insignificante destinado a la mano de obra, que no pudo ser sustituido por personal experimentado, y otras partidas adicionales que no estuvieron previstas, como el corte y nivelación del terreno que generó la eliminación del material, ocasionando la demora de la ejecución, los mismos que se pueden contrastar con la galería de fotografías adjunto a las cartas antes descritas y que se adjuntan como anexo. Finalmente, hago de su conocimiento que mi persona solo cobró por el 26.72% de avance físico de la obra que hace un total de S/. 5,611.20 nuevos soles, el mismo que fue cancelado en el mes de octubre del 2009 de forma íntegra; además debo hacer referencia que con fecha 05 de febrero de 2010 mediante la Carta S/N remitido por mi persona a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, se hizo de su conocimiento que debido a una presunta irregularidad por parte de la administración de la Sub Gerencia Regional de Churcampa no se habría dado cumplimiento a lo establecido por los artículos 8o y 12° de la LCAE, al no haberse previsto los montos estimados y la disponibilidad económica, situación que conllevó a la paralización de la ejecución de la obra hasta la ampliación del presupuesto para su continuación, hecho no previsto por mi persona y que perjudicó mis proyectos laborales al suspenderse las obligaciones de supervisión primero desde el 01 enero al 08 de febrero de 2009 y la segunda paralización desde el 01 de mayo de 2009, hasta el 01 de noviembre de 2009, tiempo que duró la aprobación de la ampliación del presupuesto, por lo que se reinició la supervisión de la obra el 01 de noviembre de 2009; el mismo que habría vulnerado el principio de Razonabilidad, así como el Principio de Equidad";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 042-2010/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 300-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/WSF, donde consta todos los



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 412 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **CESAR ESCOBAR SANCHEZ**-Ex Gerente Sub Regional de Churcampa-; a pesar de presentar su descargo no logró desvirtuar la imputación realizada en su contra; por ende, se concluye que incurrió en falta grave por no haber velado el cumplimiento oportuno de objetivos y metas previstas en los planes de cada una de la obra ejecutada en la Sub Gerencia de Churcampa, así como ha realizado un gasto indebido de 1605 bolsas de cemento valorizado en S/. 37,878.00 nuevos soles, en la que pretendió justificar advirtiendo que se podría echar a perder por la paralización de la obra y que fueron devueltas al mismo proveedor y prestadas para la ejecución de otra obra; por lo que, ha inobservado los Artículos 95° y 96° incisos 1 y 6 del Título Tercero del Capítulo I del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 0025-GR-HVCA/CR, que señala: Artículo 95° “Dirigir, formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones de desarrollo, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales”; y, Artículo 96° inciso 1 “Coordinar, orientar y conducir los planes de desarrollo en su jurisdicción” e inciso 6 “Coordinar y supervisar la ejecución del presupuesto sub regional y administrar su patrimonio conforme a ley”. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), b), c) y h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos”, c) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”; y, h) “Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”; concordante con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Art. 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados”; y, Art. 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; consecuentemente, la conducta descrita se encuentran tipificada como falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal a), d), y m) del D.L. N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señale la ley”;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 042-2010/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 300-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **WILMER GEORGE MACEDO GUTIERREZ**-Ex Supervisor de la Obra: “Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco”-; a pesar de presentar su descargo no logró desvirtuar la imputación realizada en su contra; por ende, se concluye que no velo el cumplimiento del plazo establecido en las metas programadas para la ejecución de la obra indicada, teniendo como fecha de culminación el 31 de marzo del 2009 y que a la fecha del 24 de julio del 2009, tenía un avance físico del 34.7% así como ha recepcionado las 1605 bolsas de cemento a sabiendas que ya no existía presupuesto para el pago de la mano de obra. Igualmente ha permitido el préstamo al proveedor la cantidad de 820 bolsas de cemento y 785 bolsas de cemento a la Municipalidad Distrital de El Carmen, para la ejecución de la obra: “Sustitución y Ampliación del Puesto de Salud de El Carmen”. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 4° numeral 1, Artículo 6° numeral 2, 5 y 7; y, Artículo 7° numeral 5 y 6 de la Ley N° 27815, modificada por Ley N° 28496-Ley del Código de Ética de la Función Pública-; que señala: Artículo 4° numeral 1 “Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, (...) que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”, Artículo 6° numeral 2 “Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)”, numeral 5 “Veracidad: se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía (...)”, numeral 7 “Justicia y Equidad: tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgamiento a cada uno lo que le es debido, actuando con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 412 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

equidad en sus relaciones con el Estado, (...) con sus subordinados y con la ciudadanía en general” y, Artículo 7° numeral 5 “Uso adecuado de los bienes del Estado, debe otorgar y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignadas para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)” y numeral 6 “Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordante con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM-Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: “(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios, deberes y prohibiciones que se señalan en el Capítulo II de la ley”; consecuentemente la conducta descrita constituye infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del reglamento de la ley del código de ética de la función pública que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la ley al presente reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículo 6°, 7° y 8° de la ley, lo cual genera responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del Artículo 10° de la misma”, Artículo 7° “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda”;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **CESAR ESCOBAR SANCHEZ**-Ex Gerente Sub Regional de Churcampa-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el Principio de **Proporcionalidad y Razonabilidad**, que garantiza el Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **WILMER GEORGE MACEDO GUTIERREZ**-Ex Supervisor de la Obra: “Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco”-; por lo que, es pertinente aplicar la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética-; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en el extremo de la determinación de la sanción administrativa efectiva. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, a **CESAR ESCOBAR SANCHEZ**-Ex Gerente Sub Regional de Churcampa-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 412 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

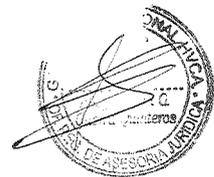
ARTÍCULO 2°.- IMPONER la Sanción de Multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de la expedición de la presente Resolución a **WILMER GEORGE MACEDO GUTIERREZ**-Ex Supervisor de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco".

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Churcampa, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a los procesados: **DANIEL SUAREZ CONDOR**-Ex Residente de la Obra: "Construcción de Infraestructura y Equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco"; **JUAN PEDRO PABLO VILCAHUAMAN DOLORIER**-Ex Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Churcampa-, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

[Signature]
Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL